

RADICACIÓN: 080013110006-2022-00132-00
PROCESO: ADJUDICACIÓN DE PERSONA DE APOYO
SOLICITANTE: OSCAR Y MARELENE ORTIZ VALLEJO
A FAVOR DE: BEATRIZ ELENA ORTIZ VALLEJO

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DIAS DE AGOSTO DEL DOS MIL
VEINTITRES (2023)**

1-SENTENCIA

Procede este Despacho a dictar sentencia anticipada dentro del proceso de adjudicación judicial de apoyo instaurado por OSCAR Y MARELENE ORTIZ VALLEJO, a través del apoderado Dr. ANTONIO MIGUEL GARCÍA DE LA ROSA, respecto de la señora BEATRIZ ELENA ORTIZ VALLEJO, tramitado a través de proceso verbal sumario de primera instancia.

2.- SUPUESTOS FACTICOS

Los fundamentos fácticos de la demanda se transcriben así:

1. Que la señora BEATRIZ ELENA ORTIZ VALLEJO, nació el 04 de abril de 1971, tiene en la actualidad 50 años de edad, es de estado civil soltera y no ha procreado hijos. Posee una discapacidad en las funciones superiores, CI inferior al promedio, alteración de la función ejecutiva, diagnosticada con retraso mental moderado F710, demencia no específica F03X, mas estado emocional alterado y de comportamiento.
2. Que la señora BEATRIZ ELENA ORTIZ VALLEJO ha dependido toda su vida económicamente de su señora madre BEATRIZ ELENA VALLEJO DE ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 22.256.901 expedida en Barranquilla, quien es pensionada.

3. Que la señora BEATRIZ ELENA ORTIZ VALLEJO dada su discapacidad y estado mental, ha demostrado una ausencia total de prudencia en la libre administración de sus bienes, razón por la cual debe adjudicársele judicialmente unidad de apoyo, a sus hermanos, más cercanos MARLENE ESTHER ORTIZ VALLEJO Y OSCAR ENRIQUE ORTIZ VALLEJO, ambos pensionados.

3.- PRETENSIONES

Solicita la parte demandante señora BEATRIZ ELENA ORTIZ VALLEJO, se le designe judicialmente como apoyos de la misma, a los señores MARLENE ESTHER ORTIZ VALLEJO Y OSCAR ENRIQUE ORTIZ VALLEJO.

4.-INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

4.1.- Se le remitió a la procuradora copia de la demanda y acuso recibido del plenario informando que:

“revisado el informe de visita social de valoración de apoyo respecto a las condiciones de la señora BEATRIZ ELENA ORTIZ VALLEJO, y demás pruebas allegadas con la demanda, sin mayores elucubraciones se advierte que requiere la figura de APOYO DEFINITIVO por el mayor tiempo permitido por la Ley 1996 de 2019, para los trámites solicitados; es decir, conforme a las pretensiones de la demanda, por lo que esta Agencia del Ministerio Público emite concepto FAVORABLE.

En cuanto a la persona que puede ser un apoyo, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1996 de 2019, debe ser una figura en quien confía la persona con discapacidad, tenga conocimiento importante de esta, su vida, las ayudas que necesita, la disponibilidad y respete plenamente a la persona con discapacidad, de acuerdo a lo consignado en el informe, MARLENE ORTIZ VALLEJO, hermana de, la señora, BEATRIZ ELENA ORTIZ.”

oms

5.- PRESUPUESTOS PROCESALES

El proceso fue adelantado con el lleno de los requisitos formales estatuidos en los artículos 82 y 83 C. General del Proceso y 38 de la Ley 1996 de 2019. Igualmente, conforme al artículo 32 ibídem este Despacho es competente para conocer de la demanda de adjudicación de persona de apoyo que nos ocupa. Las partes tienen capacidad para comparecer al proceso hallándose debidamente representados, no se advierte nulidad que invalide lo actuado.

6. ACTUACIÓN PROCESAL

Una vez notificado la procuradora de familia y descorrido el traslado, se procedió a la apertura de la etapa probatoria. En esta etapa se ordenaron las pruebas que el despacho consideró pertinentes. No habiendo impedimento por parte de la señora juez, ni nulidad que invalide lo actuado para conocer del presente, se procede al estudio de las distintas piezas procesales, para dictar sentencia de fondo.

7.- PROBLEMA JURIDICO

Corresponde a este Juzgado resolver si con las pruebas allegadas al expediente se encuentra demostrado que se reúnen los requisitos legales para designar a los señores MARLENE ESTHER ORTIZ VALLEJO Y OSCAR ENRIQUE ORTIZ VALLEJO como personas de apoyo de la señora BEATRIZ ELENA ORTIZ.

8.- TESIS DEL PROBLEMA JURIDICO

Se responderá en forma positiva parcialmente la tesis, en el sentido de estar demostrado que se reúnen los requisitos legales para adjudicar a la señora MARLENE ESTHER ORTIZ VALLEJO como persona de apoyo de la señora BEATRIZ ELENA ORTIZ, pero no respecto al señor OSCAR ENRIQUE ORTIZ VALLEJO, pues el informe de valoración de apoyos rendido por la entidad Assise SAS no lo

reconoce como persona conveniente ni establece una relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre este y la persona titular y atendiendo el concepto de la Procuradora Judicial para Asuntos de Familia rendido a este Despacho.

9.- CONSIDERACIONES

9.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Prevé la Ley 1996 de 2019 que, para acceder a la asignación de apoyos formales a efectos de facilitar la toma de decisiones o el reconocimiento de la voluntad anticipada del titular del acto jurídico, habrá de acudir ante los notarios, conciliadores y jueces.

De conformidad con el Art. 1502 del C.C. la capacidad legal es la facultad que tiene una persona de obligarse por sí misma, sin requerir de la autorización de otra persona. Esta capacidad se presume en todas las personas, tal como lo enseña el artículo 1503 de esa misma codificación con excepción de aquellas que la ley ha declarado incapaces, es decir, las relacionadas en el Art. 1504 ibídem, a saber, los 1- los impúberes y menores de edad púberes, que son considerados por la ley como incapaces absolutos e incapaces relativos, respectivamente.

El capítulo II de la ley 1996 de 2019, se han establecido mecanismos para el ejercicio de la capacidad legal y para la realización de actos jurídicos de las personas con discapacidad. Uno de ellos son los llamados ajustes razonables a que se refiere el Art. 8 de la mencionada ley y que consiste en su derecho a contar con las modificaciones y adaptaciones necesarias para realizar los actos jurídicos de manera independiente.

Por su parte el Art. 9, establece los llamados apoyos para la realización de los actos jurídicos de las personas con discapacidad, que, de ningún modo, han sido instituidos para

reemplazar la voluntad de la persona ni implicar la pérdida de su autonomía.

Como su nombre lo indica, su función es la de brindar asesoría u orientación a la persona para facilitarle la toma de decisiones en uno o más actos jurídicos determinados.

En punto de la valoración de los apoyos, esta corresponde al estudio que se efectúa con fundamento en estándares técnicos, cuyo propósito es determinar los apoyos formales que requiere la persona en la toma de decisiones para el ejercicio de su capacidad legal (núm. 7, art. 3 Ley 1996 de 2019).

La mencionada legislación determinó la obligatoriedad de la valoración para el caso del proceso de adjudicación judicial de apoyos (art. 33 Ib.). Para llevarlo a cabo, debe atenderse a los lineamientos que fije el rector de la Política Nacional de Discapacidad, esto es, la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad, la que está a cargo de la expedición de dichos parámetros en un plazo de 1 año contado a partir de la vigencia (arts. 11 y 12 Ley 1996 de 2019).

9.2 ACERVO PROBATORIO

En el plenario se encuentra acreditada la existencia del vínculo entre la señora MARLENE ESTHER ORTIZ VALLEJO como hermana de la señora BEATRIZ ELENA ORTIZ VALLEJO lo cual dice mucho de la relación naturalmente del apoyo desinteresado que se espera de los hermanos entre sí, aunque ello no implique que se exija como requisito un parentesco en este tipo de procesos.

Así mismo se acreditó la condición médica de la señora BEATRIZ ELENA ORTIZ VALLEJO a través de la certificación medica expedida por la Dra. SULEMA CARRILLO BARRIO neuróloga tratante de la señora BEATRIZ ELENA ORTIZ VALLEJO que concluye que “hay deterioro cognitivo significativo, el lenguaje conserva su

funcionalidad, presenta dificultad en la memoria a nivel de evocación, procesamiento de la información y memoria e trabajo, emocionalmente alterada depresión y ansiedad.”.

También se cuenta el informe de valoración de la Entidad ASSISE que concluyó lo siguiente:

“Se pudo evidenciar en las visitas de valoración de apoyo realizadas a, la señorita Beatriz Elena Ortiz Vallejo, en su domicilio, que ésta es una persona adulta, de condiciones físicas normales, funcionales, con capacidad para manifestar su voluntad en forma verbal y ejercer su capacidad jurídica. Conclusión que se basa a lo observado en su comportamiento y en la entrevista de valoración, la evaluación psicológica, que se le realizó por parte de psicóloga, Laura Sarmiento Duran, así como las decisiones y logros a lo largo de su vida y su capacidad para socializar con personas ajenas a su entorno familiar.

No obstante, necesita de apoyos para la toma de decisiones trascendentales, en lo que respecto a la administración de su pensión, en caso de prosperar la solicitud, los bienes y patrimonio que llegue a tener, atendido a la discapacidad por retardo mental moderado y alteración del estado emocional y del comportamiento que padece, según la certificación expedida por la psiconeurologa Zulema Carrillo Barros, condiciones que la hacen vulnerable ante situaciones de riesgo que se presentan al interactuar con otras personas externas a su núcleo familiar”

Del material probatorio recaudado se extrae que, la señora BEATRIZ ELENA ORTIZ VALLEJO por la discapacidad que padece, tiene derecho de la consejería o apoyo de otra persona, por lo que es necesario que se designe un apoyo judicial, para que asuma el apoyo del misma en todas su actividades diarias y la asistencia en la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias; en la manifestación de su voluntad y preferencias personales, en especial su salud , la administración de su pensión y bienes, en lo que respecta al cobro y recibo de

la misma ante la entidad bancaria encargada, para que estén dirigidas a la atención plena de los interés de la persona y la defensa de sus derechos fundamentales constitucionales.

En cuanto a la designación de la persona de apoyo que habría de nombrarse no existe ninguna objeción acerca de la pariente propuesta, es decir la señora MARLENE ESTHER ORTIZ VALLEJO como persona de apoyo de la señora BEATRIZ ELENA ORTIZ pero no respecto al señor OSCAR ENRIQUE ORTIZ VALLEJO, pues el informe de valoración de apoyos rendido por la entidad Assise SAS no lo reconoce como persona conveniente ni establece una relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre este y la persona titular y atendiendo el concepto de la Procuradora Judicial para Asuntos de Familia rendido a este Despacho.

En tales circunstancias procesales y en aras de garantizar la protección y disfrute de los derechos de la señora BEATRIZ ELENA ORTIZ VALLEJO, teniendo en cuenta que MARLENE ESTHER ORTIZ VALLEJO quien además es hermana de la señora BEATRIZ ELENA ORTIZ VALLEJO puede ejercer como apoyo, en atención a que se encuentran entre las personas cuyos tipos de relación debe tener en cuenta en la sentencia de acuerdo al artículo 54 de la Ley 1996 del 2019, en razón a ello se le nombrará como apoyo judicial de la señora BEATRIZ ELENA ORTIZ VALLEJO, para que preste todo el apoyo en lo patrimonial, en su salud, en las acciones judiciales, en la administración de los productos financieros y personales en su favor.

En merito expuesto se,

R E S U E L V E

1.- DESIGNAR por el término de cinco años, contados a partir de la posesión del cargo a MARLENE ESTHER ORTIZ VALLEJO como apoyo judicial de la señora BEATRIZ ELENA ORTIZ VALLEJO, para que la apoye en los aspectos que aconsejen y facilitar la comprensión a la titular del derecho en los siguientes aspectos:

a) manejo del dinero: i) Para presentar trámite administrativo ante Bavaria S.A. para que le sea reconocido el derecho de sustitución pensional por discapacidad. ii) en el manejo de la cuenta de ahorro

b) En la comunicación y autodeterminación: i) Para ser representada legalmente ante terceros en asuntos legales y judiciales para reclamaciones por medicamentos y procedimientos no autorizados en la EPS.

c) En los asuntos relacionados con su salud: i) Para solicitar citas médicas, general y especializada. Buscar autorizaciones de órdenes y exámenes médicos, de laboratorio y de diagnóstico. Reclamación de medicamentos. Internación en centros médicos especializados en salud mental. -Acompañamientos a las citas médicas, exámenes de laboratorio y de ayudas diagnósticas, procedimientos especiales en clínica.

d) En los asuntos jurídicos: i) Facilitar la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias que puedan afectar a la persona con discapacidad. -Para facilitar la manifestación de su voluntad y preferencias, que hubiere dicho cuando podía expresarlo. Para representar a la persona con discapacidad en determinados actos cuando el juez así lo decida.

2.- La señora MARLENE ESTHER ORTIZ VALLEJO como apoyo judicial de la señora BEATRIZ ELENA ORTIZ VALLEJO en concordancia con el Artículo 41 de La Ley 1996 de 2019 deberá presentar al despacho al término de cada año desde la ejecutoria de la sentencia de adjudicación de apoyo, una gestión de apoyo o balance en el cual se exhibirá de ser posible a la persona titular de los actos ejecutados y al juez: el tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia; las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con énfasis en las preferencias de la persona y la

persistencia de la relación de confianza entre ella y el titular del acto jurídico.

3- Notifique esta decisión al correo electrónico a la procuradora 5 de familia.

4- Désele posesión a la señora MARLENE ESTHER ORTIZ VALLEJO como apoyo judicial de su señor esposo la señora BEATRIZ ELENA ORTIZ VALLEJO, para los fines legales pertinentes y de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído

5- Notifíquese, este proveído a las partes a través de los canales Institucionales TYBA, Estados electrónicos fijado en la página WEB de La Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA